



DOMICILIO: **Belgrano 1240 - Firmat - Pcia de Santa Fe**
Aprobada por Resolución N° 482 /94 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia. de Santa Fe
Estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario el 10 de Noviembre de 1994 al Tomo 75 , Folio 8187 , bajo el N° 381
El plan de capitalización y ahorro, las condiciones generales y las tablas de valores de rescate han sido aprobados por la Resolución Particular N°
532/2013 de la Inspección General de Justicia de la Nación.
I.V.A.: Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-67479195-6

Título de Capitalización

PLAN

VALOR NOMINAL DEL TITULO ES DE PESOS

CUOTA COMERCIAL

COMPOSICION DEL VALOR NOMINAL

ORDEN	PREMIO / DESCRIPCION	VALOR NOMINAL
1		
2		
3		
4		
5		

TOTAL

PLAZO DE DURACION DEL PLAN: MESES

SORTEOS GARANTIZADOS:

Plazo de duración del plan 330 meses. Sorteo garantizado.

Número para el sorteo: Número del Título: Serie:

Datos Personales: (completos)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

Localidad: Provincia: C.P.:

Doc. de Identidad (Tipo): N°:

I.V.A. Responsable Inscripto N°: Responsable No Inscripto N°:

Consumidor Final:

Emitido en: el de de 20

Vigencia Inicial: Mes del primer sorteo:

El pago de las cuotas deberá efectuarse dentro de los primeros quince días corridos de cada mes.

GARANTÍA: "En cumplimiento de la Resolución I.G.J. N° 26/2004, las obligaciones del presente contrato se encuentran garantizadas con los fondos correspondientes a las Reservas Matemáticas Netas y demás compromisos a suscriptores, los que deberán estar debidamente invertidos conforme lo descripto en la citada resolución."

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato, dirigirse a Paseo Colón 285 (1330) Capital Federal, TEL: 4343-0211/1990, 0800-3333445 opción 1, INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Buenos Aires, de de 20

Mediante el pago mensual de la cuota comercial indicada, identificada como "cuota comercial", durante la vigencia del contrato FIRMAT PLANAUTO PARA FINES DETERMINADOS S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO contrae con el titular del presente las siguientes obligaciones:
a) Abonarle al vencimiento de este título el Valor Nominal del Contrato.
b) Una vez transcurridos 18 meses, y habiéndose alcanzado la vigencia de 18 (dieciocho) cuotas, reintegrarle, en caso que el titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el Art. 3ro. u otorgarle un préstamo conforme se establece en el Art. 8vo.
c) A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del título, conforme lo establecido en el Art. 5to. de las Condiciones Generales.
d) Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel suscriptor que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la sociedad se compromete a entregarlo dentro del plazo y condiciones establecidas en el presente contrato.

DEFINICIONES

- VALOR NOMINAL DEL TITULO:** Es el establecido en el frente del título y que sirven de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual al valor del premio, de acuerdo con el Art. 6to.
- CUOTA COMERCIAL:** Es el monto equivalente al 3 o/oo del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro, la cuota de sorteo y la carga administrativa.
- CUOTA DE AHORRO:** Es con la que se constituye la Reserva Matemática del suscriptor, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3ro. inc d).
- CUOTA DE SORTEO:** Es el monto equivalente a 1 o/oo del Valor Nominal del Título. Esta cuota confiere al titular el derecho a participar en los sorteos de los distintos premios que componen el Valor Nominal.
- RESERVA MATEMÁTICA:** Se constituye con las cuotas de ahorro mensuales abonadas por el titular, capitalizadas por mes vencidos, a la tasa del 0.370886% mensual.
- SORTEO:** Es el acto mensual en el cual el titular que se encuentra al día en el pago de sus cuotas y que hubiere abonado la cuota del mes del sorteo, del 1 al 15 de cada mes, o en caso de ser éste inhábil el primer día hábil inmediato posterior tiene derecho a participar en el sorteo del premio establecido.
- RESCATE:** Es el derecho que tiene el titular a cobrar un porcentaje de su Reserva Matemática, de acuerdo al cuadro de valores inserta al dorso del título y en los plazos fijados por el Art. 8vo.
- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN:** Es el importe equivalente de hasta dos Cuotas Comerciales que se abona al suscribir el Título de Capitalización.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCION - NOTIFICACION

- ARTICULO PRIMERO:** a) El objeto del presente contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el Art. 3ro., la formación de un capital, equivalente al valor nominal del título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro.
- b) El presente título de capitalización es un contrato entre FIRMAT PLANAUTO PARA FINES DETERMINADOS S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO, en adelante "La Sociedad" y el titular, en adelante "El Titular", sujeto a las Condiciones Generales y a las normas legales reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización.
- c) A los efectos previstos por el Art.51 del Decreto 142277/43 será de aplicación los art. 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en un futuro.
- d) Queda convenido que "La Sociedad" por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando las circunstancias al "Titular".
- e) Las cuestiones de carácter judicial que pueden derivarse de la aplicación de este contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes del domicilio declarado por el suscriptor en el título. A los efectos de este contrato se entiende por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el titular.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO SEGUNDO:

- a) La Sociedad emitirá el título dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de la respectiva solicitud de suscripción. La Sociedad podrá percibir la primera cuota comercial en el acto de la suscripción, junto con el Derecho de Suscripción, no dando este último derecho a participar en sorteo alguno.
- b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo durante los primeros quince días corridos del mes al que corresponda el vencimiento de la cuota. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósitos en las que conste el ingreso de los pagos en cuotas que tengan habilitadas a tal efecto. La Sociedad solamente en casos excepcionales podrá requerir los comprobantes de pago, sean estos recibos o boletas de depósitos deberán indicar el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número de título y el número de sorteo. La Sociedad reconoce con la emisión de este título el pago de la primera cuota del plan.
- c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio y/o en la forma denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del titular mantener vigente su título, siendo su obligación abonar las cuotas debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto.
- d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio o en la forma y lugar pedida por El Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el 15% sobre la cuota comercial aparte de la carga administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporado a la cuota.
- e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 3ro.

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y COMPOSICION DE LA CUOTA

ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.
- b) Las cuotas mensuales del 3 o/oo, se calcularán sobre el Valor Nominal del Título.
- c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto será la siguiente:

PLAN	CUOTA DE AHORRO	CUOTA DE SORTEO	CARGA ADMINISTRATIVA	CUOTA COMERCIAL
1 a 330	1,55	1,00	0,45	3,00

- d) El haber que le corresponde al titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se divide por mil.
- e) El vencimiento del plazo de este título se producirá cuando el titular haya abonado trescientos treinta (330) cuotas en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato (330 meses), el Valor Nominal del título, salvo los casos previstos en los art. 7mo. y 8vo.

La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del título al vencimiento del contrato no será inferior a la suma de las cuotas comerciales abonadas por El Titular. Las cuotas de ahorro generarán un interés a la tasa del 0.370886% mensual (tasa efectiva anual 4.54%) en un todo de acuerdo con la tabla de rescate.

SORTEOS MENSUALES

ARTICULO QUINTO:

- a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el respectivo título debe estar vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º, el Titular deberá haber abonado en tiempo y forma la cuota correspondiente al mes del sorteo (Res. 26 cap. VI art. 5 inc.5.2) sin perjuicio de su estado de pagos anterior. El pago de cada cuota comercial, en las condiciones del artículo 2º, inciso b), dará derecho al Titular a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota. El ingreso ulterior de cuotas dará lugar a la participación en los sorteos sucesivos, teniendo cada Titular derecho a participar en tantos sorteos como número de cuotas hubiese abonado
- b) El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero en acto público con la presencia de Escribano Público, y de los funcionarios de la Inspección General de Justicia que eventualmente concurren al mismo. El mencionado sorteo se realizará el último sábado de cada mes en el lugar y hora que determine la administradora, el que será comunicado a los suscriptores con 10 días de anticipación como mínimo. Si el último sábado de un mes es un día inhábil el sorteo se programará para el día viernes inmediatamente anterior. Esta comunicación se efectuará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país. Asimismo se notificará a la IGJ mediante nota que se presentará con 10 días de anticipación al acto de sorteo.
- c) El Titular será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con el número de tres cifras conformado en el acto de sorteo según el siguiente mecanismo: del bolillero que contiene diez bolillas, de igual número y peso, numeradas del cero al nueve se extraerá una primer bolilla cuyo número corresponderá a la unidad, registrado este número el escribano reingresará la bolilla al bolillero y procederá a extraer la segunda bolilla cuyo número corresponderá a la decena, registrado el número se reingresará la bolilla al bolillero y procederá a extraer la tercer bolilla cuyo número corresponderá a la centena del número favorecido. Por ejemplo, si la primer bolilla que se extrae es el N°1, la segunda bolilla es el N°5 y la tercera el N°7, serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número de sorteo 751, siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes. El bolillero quedará en custodia del escribano interviniente. En cumplimiento de lo dispuesto por la Res. 26/04, dentro de los diez primeros días de cada mes, la Sociedad publicará, en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial, el detalle del número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo, notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. La Sociedad liquidará la diferencia, en su caso, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación del resultado.
- d) El título favorecido por sorteo, continuará vigente a todos sus efectos, pudiendo El Titular continuar abonando las cuotas mensuales y gozará de todos los derechos emergentes del contrato, inclusive su participación en los sorteos mensuales siguientes.
- e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en los art. 19 inc.c) del decreto 142.277/43.
- f) La probabilidad de que el título resulte favorecido en 330 sorteos es la siguiente:
- 1) La probabilidad que salga beneficiado en un sorteo es de uno por mil (0,001).
 - 2) Que salga beneficiado durante los trescientos treinta 330 sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos treinta y siete coma cuarenta y cuatro por mil (237,44‰).
 - 3) Que salga beneficiada durante los trescientos treinta (330) sorteos DOS VECES la probabilidad es del treinta y nueve coma cero nueve por mil (39,09‰).
 - 4) Que salga beneficiado durante trescientos treinta (330) sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos ochenta y uno coma diecinueve por mil (281,19‰).
- g) El Titular que haya cumplido con sus obligaciones contractuales, según lo dispuesto en el inc.a) del presente artículo tendrá derecho a participar en el sorteo de todos los premios que se ofrezcan en todos los actos que se realicen, pudiendo resultar beneficiado con todos los premios en que haya sido

favorecido el número de sorteo que oportunamente se le asignara.

h) Para el caso que el suscriptor hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un tçdo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6to. y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, La Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo. En el caso que el premio consista en una suma de dinero, la misma deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación del resultado.

i) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior y en el art. 8vo. para el pago del Rescate o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos en concepto de interés compensatorio y punitivo el equivalente a una vez y media la Tasa Pasiva comunicado B.C.R.A. 14.290, siendo esta tasa, como mínimo, igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370886%) sobre el capital adeudado.

j) La entrega del bien sorteado se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el ahorrista al suscribir el título dentro de los treinta días de realizado el sorteo. Cuando se trata de suma de dinero se entregaran en el domicilio de La Sociedad o mediante giro o valor negociable en plaza que indique El Titular a elección de este.

La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el párrafo anterior para la entrega del bien o de la suma de dinero, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos en concepto de interés compensatorio y punitivo el equivalente a una vez y media la Tasa Pasiva comunicado B.C.R.A. 14.290, siendo esta tasa, como mínimo, igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370886%) sobre el capital adeudado.

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal es igual al valor del premio .

El premio deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta de precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio del que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En casos de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio.

La Sociedad mantendrá el valor nominal del título y podrá cuando lo solicite el suscriptor que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios emitir endosos de ampliación al valor nominal cuando dichos bienes o servicios modifiquen su valor originado en el cambio de precios modelos. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento de precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo. En dicho caso estos endosos de ampliación tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

A) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original de fábrica, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así de corresponder contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación.

B) En el precio establecido para cada una de los bienes estará incluido el impuesto al Valor Agregado y de corresponder impuestos internos y contribución al Fondo Nacional de Autopistas.

C) Cuando se asignen pasajes y/o servicios turísticos, La Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCION Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien o bienes que se ofrecen en el sorteo o que se produzcan un aumento del precio de lista de los mismos, la sociedad podría sustituirlos por otros de similar valor y calidad.

Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con lo establecido, la sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría.

En estos casos se comunicarán tales circunstancias a la Inspección General de Justicia y se publicará en un diario de gran circulación, teniendo el suscriptor beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido.

Para el caso en que el pago del importe fuera efectuado con posterioridad a los 5 días posteriores a la publicación de los resultados del sorteo, se adicionarán, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la Tasa Pasiva Comunicado B.C.R.A. 14.290, siendo esta tasa, como mínimo, igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0.370886%) desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago.

CADUCIDAD Y REHABILITACION

ARTICULO SEPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del título, quedando a disposición del titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0.370886% mensual a partir del pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo y la Sociedad rehabilitará cualquier título caduco si dentro del plazo de 120 días de producida la caducidad, el titular abonará las cuotas impagas calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art.3ro. de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo.

Hasta no efectuarse la rehabilitación el titular no tendrá derecho a participación en los sorteos. Para poder participar en el sorteo del mes de rehabilitación la misma deberá efectuarse dentro de los primeros quince días corridos de cada mes.

RESCATE Y PRESTAMO

ARTICULO OCTAVO: a) Después de haber transcurrido como mínimo 18 meses y habiéndose integrado el valor de Rescate que corresponde en la tabla respectiva a las 18 cuotas. La Sociedad abonará al titular que lo solicite, dentro de los treinta días corridos de su pedido, el Valor de Rescate que figura en el cuadro de valores inserto en el dorso del título en función al número de cuotas que se hayan computado, corresponden al Valor Nominal original. Si los Valores de Rescate mencionados fueran abonados con posterioridad a los treinta días del plazo establecido, se adicionarán, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la Tasa Pasiva Comunicado B.C.R.A. 14.290, siendo esta tasa, como mínimo, igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370886%) desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. A tal importe se le adicionará si correspondiere las Reservas Matemáticas originados en los endosos de ampliación computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos. El pago de Valor de Rescate importa la cancelación definitiva del contrato y de los endosos de ampliación.

b) El Titular tendrá derecho de solicitar un préstamo según la tabla de rescate que será abonado dentro de los treinta días corrido de su pedido quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses.

El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, mas los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a la tasa de interés técnico de las presentes condiciones generales incrementada en un 2% anual.

Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del valor de rescate o al vencimiento del contrato se deducirá el préstamo preexistente mas los intereses devengados.

PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES

ARTICULO NOVENO: a) Todos los títulos vigentes participarán en la distribución del cincuenta por ciento (50 o/o) de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, según los Balances Generales de los Ejercicios económicos en que cada título cumpla 24,36,48,60,72, meses y así sucesivamente hasta la finalización del contrato.

b) La asignación de las utilidades a distribuir por la sociedad se hará en proporción a cuotas puras de ahorro en cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los títulos participantes del mismo se hará en proporción a las cuotas puras ahorro acumuladas al cierre del ejercicio correspondiente por años completos.

c) Las utilidades estarán a disposición de los suscriptores a partir de los 30 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que apruebe el respectivo Balance General. "La Sociedad" informará a los suscriptores el derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la primera semana del mes de junio de cada año.

d) Sobre las utilidades no retiradas, la Sociedad reconocerá un interés mensual calculado a la tasa fijada capitalizada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en caja de ahorro a partir de la puesta a disposición y hasta el momento de pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIOS DE DOMICILIO - EXTRAVIOS - DUPLICADOS

ARTICULO DECIMO: a) Este título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo, sin cargo alguno mediante, endoso en el que se indicara la fecha, el nombre del nuevo titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el título junto a las constancias de pagos de las cuotas y deberá notificar fehacientemente a la sociedad dentro de los cinco días posteriores.

b) El titular deberá comunicar a la Sociedad todo cambio de domicilio.

c) En caso de pérdida, hurto, robo o inutilización de este título el suscriptor deberá notificar fehacientemente a la Sociedad tal circunstancia dentro de los 5 días de ocurrido el hecho. En este caso la sociedad adoptará los recaudos que correspondan de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes emitiendo el duplicado respectivo dentro de los 15 días corridos de recibida la notificación. Esta situación generará un costo a cargo del titular equivalente al importe correspondiente a una carga y media administrativa

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN: ARTICULO DECIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del titular todos los impuestos, tasas y contribuyentes de cualquier naturaleza que pudieran gravar a los títulos de capitalización, salvo las que por ley correspondan a la sociedad. Asimismo serán a cargo del titular todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder por la entrega de los premios. b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

NOTIFICACION FEHACIENTE: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado, notificación personal suscripta por el Titular.

JURISDICCION: ARTICULO DECIMO TERCERO: Toda cuestión judicial que pueda surgir como consecuencia de interpretación o aplicación de estas condiciones generales se someterán a los tribunales competentes de la Capital Federal o de la capital de la provincia donde tenga domicilio el titular.

